

ACTA FUNDACIONAL

REUNIDOS:

En Antequera (Málaga), siendo las 14:00 horas del día diecinueve de Enero de dos mil quince, se reúnen las personas que a continuación se relacionan:

Manuel del Valle Arévalo, de nacionalidad española, con D.N.I. nº 28.216.937-P, con domicilio en Sevilla (41004), calle Alfonso de Cosio nº 1 - 3º C-7.

Luis Merino Bayona, de nacionalidad española, con D.N.I. nº 24.981-544-W, con domicilio en Málaga (29005), calle Dr. Manuel Pérez Bryan nº 3 - 6º.

José María Ferre Tejera, de nacionalidad española, con D.N.I. nº 28.219.643-T, con domicilio en Sevilla (41004), calle Dr. Gabriel Sánchez de la Cuesta nº 3 - 7º D.

José Pedro Alba García, de nacionalidad española, con D.N.I. nº 24.698.355-N, con domicilio en Málaga (29016), calle Torrecilla nº 8.

Concepción Laura Cobreros Vime, de nacionalidad española, con D.N.I. nº 28.353.213-D, con domicilio en Gines- Sevilla (41960), calle Jacinto Benavente nº 6.

Daniel Carrasco Díaz, de nacionalidad española, con D.N.I. nº 29.714.459-T, con domicilio en Málaga (29016), calle Cervantes nº 10 - 4º.

José Rodríguez de la Borbolla Camoyan, de nacionalidad española, con D.N.I. nº 28.282.603-D, con domicilio en Sevilla (41013), calle Montevideo nº 24 - 2º.

Y José Manuel Cabra de Luna, de nacionalidad española, con D.N.I. nº 24.754.512-D, con domicilio en Málaga (29005), Pasillo de Atocha nº 5 -

1º.

[Handwritten signature]

ACUERDAN:

1º.- Constituir una Asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de la Asociación que se denominará: "UNIÓN CÍVICA DEL SUR DE ESPAÑA".

2º.- Aprobar los Estatutos que se incorporan a este Acta Fundacional como anexo, por los que se va a regir la entidad, que fueron leídos en este mismo acto y aprobados por unanimidad de los reunidos.

3º.- Designar a la Junta Directiva de la entidad, cuya composición es la siguiente:

- Co-Presidentes: Don Manuel del Valle Arévalo y Don Luis Merino Bayona.
- Vicepresidentes: Don José María Ferre Tejera y Don José Pedro Alba García.
- Secretaria: Doña Concepción Laura Cobreros Vime.
- Tesorero: Don Daniel Carrasco Díaz.
- Vocales: Don José Rodríguez de la Borbolla Camoyan y Don José Manuel Cabra de Luna.

4º.- Consentir a la Administración encargad de la inscripción registral para que sean comprobados los datos de identidad de los firmante. (Real Decreto 522/2006, de 28 de abril - BOE núm. 110, de 9 de mayo de 2006).

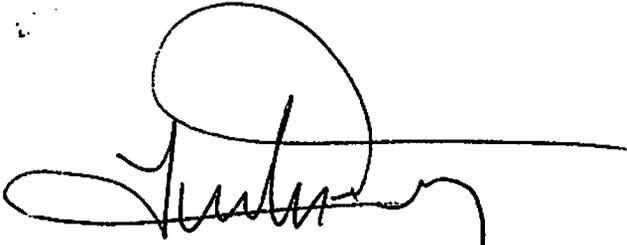
Y sin más asuntos de que tratar, se levanta la sesión, siendo las 17:00 horas del día de la fecha, firmándose el presente Acta por los asistentes en prueba de conformidad con su contenido.



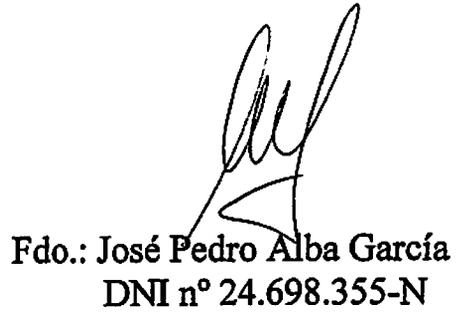
Fdo.: Manuel del Valle Arévalo
DNI nº 28.216.937-P



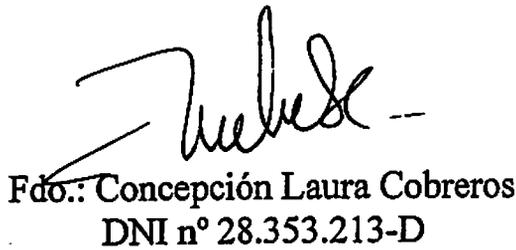
Fdo.: Luis Merino Bayona.
DNI nº 24.981.544-W



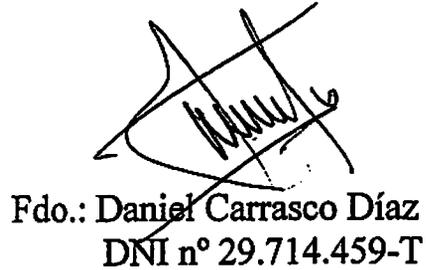
Fdo.: José María Ferre Tejera
DNI n° 28.219.643-T



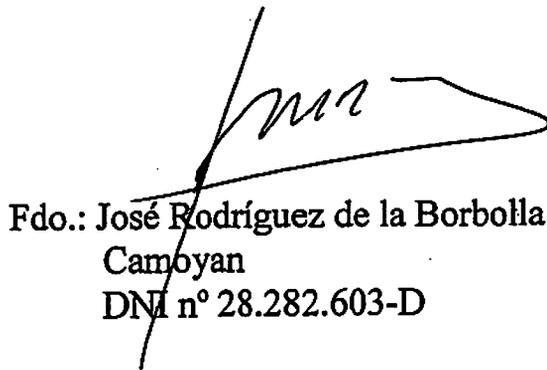
Fdo.: José Pedro Alba García
DNI n° 24.698.355-N



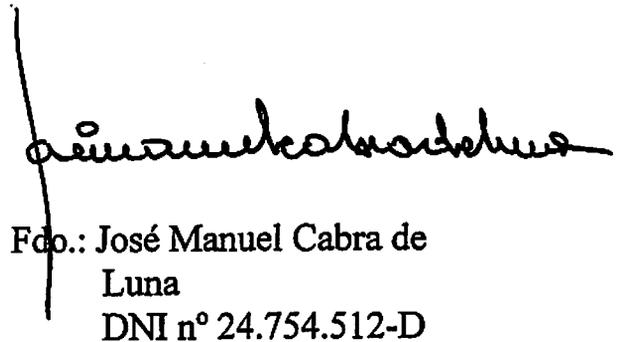
Fdo.: Concepción Laura Cobreros
DNI n° 28.353.213-D



Fdo.: Daniel Carrasco Díaz
DNI n° 29.714.459-T



Fdo.: José Rodríguez de la Borbolla
Camoyan
DNI n° 28.282.603-D



Fdo.: José Manuel Cabra de
Luna
DNI n° 24.754.512-D



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "UNIÓN CÍVICA DEL SUR DE ESPAÑA"

TÍTULO I DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

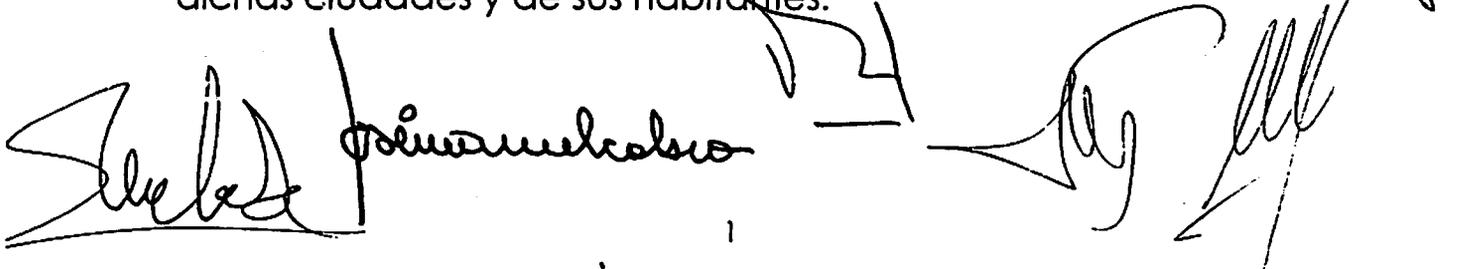
Artículo 1. Con la denominación de "Unión Cívica del Sur de España" se constituye una asociación con plena capacidad jurídica y de obrar, que carece de ánimo de lucro, y que se regirá por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y normas complementarias.

Artículo 2. Son fines de la Asociación:

a) La promoción de valores tales como el respeto a los demás, la tolerancia, la solidaridad, la ampliación de las oportunidades para todos los ciudadanos y la promoción del pleno desarrollo humano en dignidad.

b) El impulso de la inserción de dichos valores en la vida en las ciudades, en todos los ámbitos, por constituir las ciudades el territorio básico para la convivencia humana civilizada y democrática.

c) La postulación de la colaboración y cooperación entre las ciudades andaluzas, con especial atención a Málaga y Sevilla, como instrumento esencial para el crecimiento de dichas ciudades y de sus habitantes.



The bottom of the page features several handwritten signatures and initials in black ink. On the left, there is a large, stylized signature. To its right, there are several smaller, more legible signatures, including one that appears to be 'Pérez...' and another that looks like 'Málaga'. There are also some initials and scribbles scattered across the bottom right area.

Artículo 3. En el cumplimiento de sus fines, la Asociación desarrollará las siguientes actividades:

- a) Organización y participación en Cursos, Jornadas, Encuentros, Seminarios y otras comparecencias públicas.
- b) Desarrollo de Estudios, Informes y Propuestas relacionados con sus fines sociales.
- c) Cualquier otra actividad lícita dirigida a la consecución de sus fines sociales.

Artículo 4. La Asociación establece su domicilio social en Málaga, calle Dr. Manuel Pérez Bryan nº 3 - 6º, y su ámbito territorial en el que va a realizar sus actividades es todo el territorio del Estado, con especial presencia en Andalucía, Málaga y Sevilla.

Artículo 5. La Asociación se constituye por tiempo indefinido y sólo se disolverá en la forma prevista en el Ley y en los Estatutos.

Artículo 6. La Junta Directiva será órgano competente para interpretar los preceptos de estos Estatutos y cubrir los aspectos no regulados en los mismos, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente en materia de derecho de asociaciones.

Los presentes Estatutos serán desarrollados y cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten, dentro de su respectiva competencia, la Junta Directiva y la Asamblea General.

TÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y GOBIERNO, Y DE LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 7. El gobierno y administración de la Asociación serán ejercidos por el Presidente, la Junta Directiva y la Asamblea General.

CAPÍTULO I DEL PRESIDENTE O CO-PRESIDENTES.

Artículo 8. La Presidencia de la Asociación, que podrá ser ejercida también por dos miembros de la Asociación, designándose en este caso como Co-Presidentes, asume la representación legal de la misma, ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuyas presidencias ostentará igualmente.

Artículo 9. El Presidente o Co-Presidentes serán designados por la Asamblea General de entre sus miembros su mandato durará cuatro años, al término del cual podrá ser elegido indefinidamente por períodos iguales. Estarán asistidos del Vicepresidente de la Junta Directiva, designado de igual forma, el cual le sustituirá en los casos de incapacidad, ausencia o enfermedad. Caso de nombramiento de Co-Presidentes, ambos ejercerán su mandato en forma solidaria.

Artículo 10. Corresponderá al Presidente o Co-Presidentes en su caso, cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General, y especialmente las siguientes:

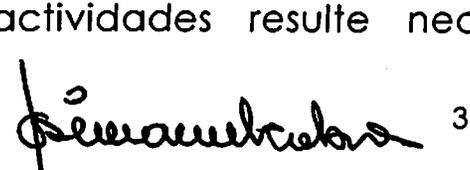
a) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con su voto de calidad en caso de empate.

b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.

c) Ordenar los pagos acordados válidamente.

d) Autorizar con su firma los documentos, actas, certificaciones y correspondencia.

e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o que en desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin

perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

CAPÍTULO II DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11. La Asociación será gestionada y representada por la Junta Directiva que estará integrada por el Presidente, o Co-Presidentes en su caso, el Vicepresidente, el Secretario, un Tesorero y hasta un máximo de cinco vocales. Para ser miembro de la Junta Directiva se precisará ostentar la condición de miembro de la Asociación.

Artículo 12. Los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, y se elegirán por la Asamblea General y durará un periodo de cuatro años, si bien podrán ser objeto de reelección indefinidamente.

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada al Presidente, por causar baja como miembro de la Asociación, por revocación de la Asamblea General por expiración del mandato. Los miembros que hubieran agotado el plazo para el que fueron elegidos continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que los sustituyan.

Artículo 13. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según los Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

a) Programar y dirigir las actividades de la Asociación, así como llevar la gestión administrativa y económica de la misma.

b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y Cuentas Anuales.

d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.

e) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de ingresos y gastos.

f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.

g) Nombrar a los Presidentes de las Comisiones de Trabajo que se puedan constituir.

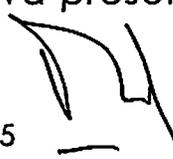
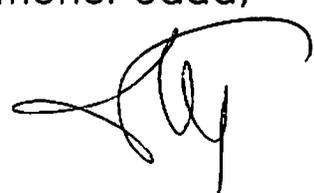
h) Cualquier otra facultad que no sea de exclusiva competencia de la Asamblea General para la gestión y dirección ordinaria de la Asociación.

Artículo 14. La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente o Co-Presidentes en su caso, ya a iniciativa propia, ya a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el Presidente o uno de los Co-Presidentes en su caso, y a falta de cualquiera de ellos, por el miembro de la Junta presente que tenga más edad.

La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar, fecha y hora) se hará llegar a los miembros de la Junta Directiva con una antelación mínima de 48 horas a su celebración, de forma individualizada, mediante escrito dirigido al domicilio que conste en la relación actualizada de asociados, o por cualquier procedimiento informático que permita acreditar el contenido y recepción de la comunicación.

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de los votos de los asistentes, siendo necesaria la concurrencia, al menos, de la mayoría simple de sus miembros par que quede válidamente constituida.

De las sesiones, el Secretario o, en su ausencia, el miembro de la Junta Directiva presente de menor edad,

     
Señor Secretario 5

levantará acta, que se transcribirá al libro correspondiente.

Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa cuando estando presentes todos y cada uno de sus miembros, así se acordare por unanimidad, manteniéndose lo mencionado en el párrafo anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas Directivas así constituidas recibirán la denominación de "Junta Directiva Universal".

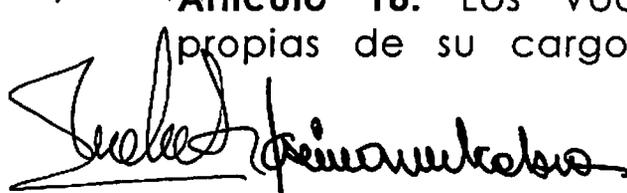
A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto, para mejor acierto en sus deliberaciones.

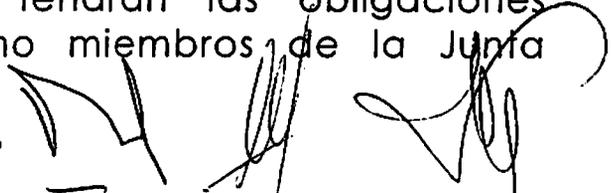
Artículo 15. Cada uno de los componentes de la Junta Directiva tendrá los derechos y deberes inherentes a su cargo, así como los que nazcan de las delegaciones que la propia Junta Directiva o la Presidencia de la Asociación encomiende.

Artículo 16. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 17. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 18. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta





Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPÍTULO III DE LA ASAMBLEA GENERAL

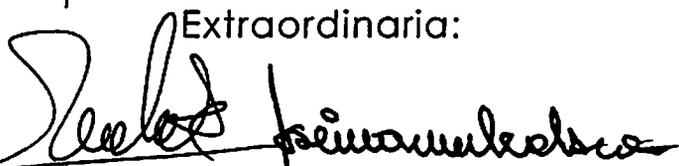
Artículo 19. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 20. Las reuniones de la Asamblea General podrán ser Ordinarias y Extraordinarias. La Ordinaria se celebrará una vez al año, obligatoriamente, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio. La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde, o cuando lo proponga por escrito una quinta parte de los asociados.

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 22. Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria:



Handwritten signature



Handwritten signature



Handwritten signature

a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.

b) Modificación de los Estatutos.

c) Disolución de la Asociación.

d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.

e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

f) Solicitar la declaración de utilidad pública.

Artículo 23. Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión así como el orden del día. La comunicación se realizará individualmente a cada asociado mediante escrito dirigido al domicilio que conste en la relación actualizada de asociados o mediante cualquier procedimiento informático que permita acreditar el contenido y recepción de la comunicación. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar, al menos, quince días pudiendo, asimismo, hacerse constar la fecha y hora en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora. En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser ésta hecha con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.

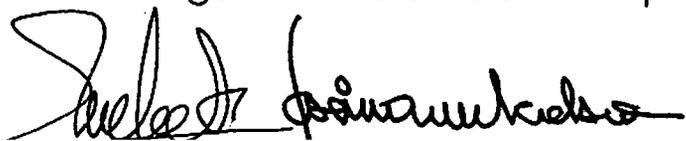
La solicitud de convocatoria efectuada por los asociados habrá de contener expresamente el orden del día de la sesión, adjuntando los documentos o

información que fueren necesarios para la adopción de los acuerdos si dicha documentación o información hubiere de ser tenida en cuenta para ello. La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario de la Asociación, quien sellará una copia para su entrega al presentador de aquélla.

El Secretario de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de asociados, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata al Presidente, para que, en el plazo de quince días desde su presentación, convoque la Asamblea, que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de la presentación. Si la solicitud adolece de los requisitos formales antes citados, el Secretario tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al socio que encabece la lista o firmas.

Si el Presidente no convocare en el plazo de los quince días subsiguientes o convocare la Asamblea dentro del plazo para su celebración con posterioridad al mes de la solicitud, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

Artículo 24. Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas tanto en primera como en segunda convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. De las sesiones, el Secretario o en su defecto, el miembro designado por la Asamblea, levantará acta, que se transcribirá al libro correspondiente. Igualmente, quedará válidamente constituida la Asamblea General sin convocatoria previa cuando, estando presentes todos y cada uno de sus miembros, así se acordare por unanimidad, en cuyo caso el orden del día será el que igualmente se acuerde por unanimidad de los referidos













miembros. Las Asambleas Generales así constituidas recibirán la denominación de "Asamblea General Universal".

Las representaciones o delegaciones de voto deberán acreditarse, en su caso, al inicio de la sesión mediante su presentación al Secretario. Las mismas únicamente serán válidas para la sesión o convocatoria para la que se expidan, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida, y deberán constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de socio del delegante y representado, y firmado y rubricado por ambos.

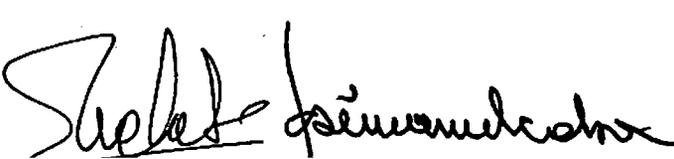
Artículo 25. Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría simple de votos. No obstante, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros, presentes o representados, para adoptar acuerdos en las Asambleas Generales Extraordinarias sobre las materias a que se refieren las letras "a", a la "e", ambas inclusive, del artículo 20, apartado B, de estos Estatutos.

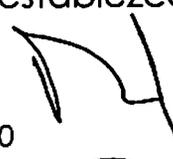
TÍTULO III DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

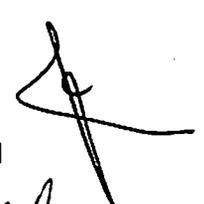
Artículo 26. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que acrediten interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Corresponderá a la Junta Directiva de socios previa solicitud de la persona o entidad interesada.

No se adquirirá la condición de socio mientras no se satisfaga la aportación que, en su caso, establezca la Junta Directiva.





Artículo 27. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.

b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.

Artículo 28. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

b) Por incumplimiento grave o reiterado de sus deberes.

Artículo 29. La Asociación, por acuerdo de su Junta Directiva, podrá otorgar la condición de miembro honorario a las personas físicas o jurídicas, que, en atención a sus méritos, estime oportuno. La calidad de miembro honorario es meramente honorífica y, por tanto, no otorga la condición jurídica de miembro de la Asociación ni derecho a participar en los órganos de gobierno y administración de la misma.

**CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS**

Artículo 30. Los miembros de la Asociación tendrán el

derecho y deber de participar en las actividades que realice la misma, formando parte de las comisiones de estudio, trabajo o de cualquier otra índole que se constituyan al efecto.

Artículo 31. Los miembros de pleno derecho de la Asociación tendrán los siguientes derechos:

a) Asistir a las Asambleas Generales, ejercitando el derecho de voz y voto.

b) Conferir por escrito su representación en las Asambleas Generales.

c) Estar informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, del estado de las cuentas, y del desarrollo de su actividad.

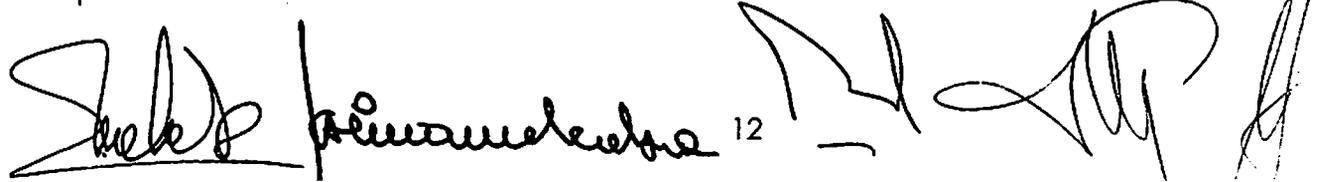
d) ser nombrados miembros de la Junta Directiva en la forma que determinan estos Estatutos.

e) Poseer un ejemplar de estos Estatutos y tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos.

f) Impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que sean contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, en la forma prevista en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

g) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y a ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

Artículo 32. Serán obligaciones de todos los miembros:



12

a) Aceptar los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.

b) Abonar las cuotas de entrada y las periódicas que acuerde la Junta Directiva.

c) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que desempeñen.

d) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las presentes disposiciones estatutarias.

TÍTULO IV DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 33. La Asociación carece de patrimonio al constituirse.

Artículo 34. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

a) Las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva.

b) Las cantidades periódicas que acuerde la misma.

c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados o donaciones que pueda recibir en forma legal.

d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

Artículo 35. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el día 31 de diciembre de

cada año. La Asociación llevará una contabilidad que, conforme a las normas específicas que resulten de aplicación, permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera.

TÍTULO V DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 36. La Asociación se disolverá por voluntad de los miembros, por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme. En el primero de esos tres casos será necesario el acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria, con el voto favorable de dos terceras partes de los miembros presentes o representados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de estos Estatutos.

Artículo 37. En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución nombrará una comisión liquidadora, compuesta por tres miembros extraídos de los de la Junta Directiva.

La Comisión liquidadora tendrá encomendada las funciones establecidas legalmente y, en su caso, se hará cargo de los fondos que existan, para que, una vez satisfechas las obligaciones, el remanente, si lo hubiere, sea entregado a una entidad sin fin lucrativo legalmente constituida, con domicilio en la provincia de su domicilio social, de las referidas en el artículo 3.6º de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y normas que la desarrollen o sustituyan.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de

22 de marzo, reguladora del Derecho de la Asociación y disposiciones complementarias.

~~Manuel Alvarado~~ ~~Manuel Alvarado~~
Manuel Alvarado
Manuel Alvarado
Manuel Alvarado
Manuel Alvarado

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE ALTA CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD ASOCIACIÓN UNIÓN CÍVICA DEL SUR DE ESPAÑA. INSCRITA EN EL GRUPO 1 SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 607708. LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 04/05/2015

LA JEFA DEL ÁREA DE ASOCIACIONES

PALOMA LÓPEZ PONCE

